



Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina

Disposición

Número: DI-2021-04386578-GDEMZA-DGCPYGB#MHYF

Mendoza,

Jueves 22 de Julio de 2021

Referencia: Sanción a MARÍA EVA GUTIEREZ

VISTO el Expediente electrónico EX-2021-01241475- -GDEMZA-MCYT, en el cual tramita sanción a la Proveedora Gutiérrez María Eva, por deficiencias en la prestación del servicio de traslado de personas; y

CONSIDERANDO:

Que a Orden 2 se agrega Informe circunstanciado de la Dirección de Producción Cultural y Vendimia, a través del cual da a conocer ciertos hechos acontecidos con el servicio traslado de artistas Valle de Uco para los días 01 al 09 de Marzo de 2020, resaltando en primer lugar que el 03 de Marzo de 2020 se trasladó a los artistas con una unidad más chica de 19 asientos, originando que 2 personas tuvieron que viajar parados hasta la ciudad de Mendoza.

Que posteriormente a ese suceso, la supervisión realizó una inspección y pudo corroborar que el proveedor continuó sin cumplir con el modelo y capacidad adjudicada por pliego, lo que motivó la solicitud de cambio inmediato de la unidad.

Que como consecuencia de dicho pedido, el proveedor dispuso un vehículo de 25 asientos, alegando que por razones técnicas (roturas inesperadas de vehículo) no contaba con una unidad con mayor capacidad.

Que la supervisión, valorando los antecedentes y en vista al grado de avance del servicio, consideró más conveniente que se siguiera cumpliendo los traslados con el último vehículo aportado, ya que no se reportaron más quejas de los artísticas, esto teniendo en cuenta que si se decidía dar de baja el servicio, suponía un perjuicio mayor en post del traslado de los pasajeros.

Por último expresa que, respecto al servicio de traslado la Cruz Roja del 07 al 09 de Marzo de 2020; la supervisión manifiesta que el proveedor cumplió con el servicio de traslado de la Cruz Roja, advirtiendo al respecto dos situaciones, una que el vehículo afectado por el proveedor no correspondía al modelo y cantidad de pasajeros adjudicado y 2 que utilizo para el servicio un vehículos afectado también en del ITEM 14-A, situación que resulta consistente dado que los traslados se realizan en distintos momentos sin superposición de los mismos.

Que a Orden 3 obra Informe de la Dirección General de Administración, en el cual se destaca que con respecto al traslado de artistas Valle de Uco manifiesta que Si bien en el servicio se visualizaron irregularidades cabe destacar que el traslado de pasajeros si fue realizado, por lo tanto, sugiero que no se aplique una sanción económica; para luego continuar diciendo debe advertirse que existe un error en el informe técnico del supervisor idóneo al sugerir adjudicar oferta base sin requerir o informar a la Comisión

de Adjudicación que la oferta no contenía detalle en ese momento como antecedente de un vehículo que pudiese cumplirlo. Aquí se observa entonces una falta de control de la supervisión técnica por lo que no se puede dejar de lado dado que el supervisor era el responsable del control técnico del pliego emitió un informe erróneo y la comisión de adjudicación acató 100% las sugerencias del organismo competente dado que esta comisión como bien puede cotejarse fue la responsable de la mayoría de las licitaciones de los festejos vendimiales y descansa en los supervisores técnicos designados por resolución Ministerial, a los cuales además se les otorga incentivos por la tarea extra que demanda la supervisión en el marco del Decreto 2333/98- Por tanto existen responsabilidades conjuntas, con el proveedor que acepta una oferta y finalmente no cumple en las condiciones aceptadas, y el supervisor que emite informe sugiriendo una adjudicación que deviene en incumplimiento y que además sugiere dar por cumplido el servicio, en condiciones diferentes al pliego sin la justificación pertinente, otra situación a observar sobre el supervisor. Finaliza el Informe diciendo que por ello se solicita el mismo criterio que para el ítem 20, atento a que las diferencias económicas no fueron sustanciales y además la adjudicación tuvo los mismos errores que en el ítem 20 al acatar lo informado por la supervisión técnica, no hubo problemas en la prestación del servicio, por cuanto la obligación principal se encontraría cumplida conforme a lo informado por la Dirección de Producción Cultural y Vendimia.

Que a Orden 9 se agrega Resolución N° MCyT 0081 del 14 de Febrero de 2020, por la cual se adjudica a la Gutiérrez, María Eva los ítem - renglón D, ítem 14 - renglón A, ítem 16 - renglón D, ítem 20 – renglón A y el ítem 23 - renglón B.

Que a Orden 13 se incorpora el descargo formulado por la Sra. Gutiérrez María Eva, en relación a los respectivos informes de la Dirección de Producción Cultural y Vendimia y de la Dirección General de Administración del Ministerio de Cultura y Turismo, diciendo que oportunamente se le comunicó al Supervisor que la unidad HKE 782 int, 9 viniendo de viaje había fundido el motor y que nos era imposible hacer el servicio. A lo que él dijo que lo solucionara como fuera, que no podía salir 3 días antes a buscar un nuevo proveedor, por tal motivo se le contrató a la gente de MONZEN las dos unidades, una Sprinter 515 modelo 2014 de 19 asientos más acompañante, es decir 20 pasajeros y una minibús Mercedes Benz 2007 de 24 asientos. El Supervisor nos da un número de teléfono de uno de los bailarines encargado, quien fue que le dijo en la plaza de Tunuyán el día 03 de Marzo que eran todos los que estaban, que no hacía falta el minibús y al llegar a la salida de Tunuyán había en la rotonda del guitarrista dos chicos más que no habían avisado y que viajaban solo ese día porque vivían en Mendoza como otros, por ese motivo ese día vino un solo vehículo y solo un pasajero parado. Más adelante continúa diciendo que con respecto a lo que dice que seguimos sin cumplir eso no es cierto porque si el día domingo el minibús donde solo venían 6 (seis) que no habían querido venir en la minibús Sprinter porque, según ellos venían apretados, viajaron en el otro minibús el cual ellos ya sabían que se le había roto el aire acondicionado dado a que el sábado al regreso de la Fiesta Central, al llegar a Tunuyán, el chofer le avisó a mi esposo que la minibús tenía problemas de aire acondicionado, por tal motivo se buscó por todos los medios otro vehículo y también alguien que lo reparase para el otro día esto recién se pudo solucionar el día Lunes, y como mi esposo habló con el joven encargado como el chofer le dijo que solo viajaban 16 todos los días su podían el día domingo viajar en la minibús Sprinter , que si le funcionaba el aire acondicionado y trayendo toda la ropa en el que no le funcionaba el aire acondicionado, por eso se realizó el servicio así, y cuando la Sra. Moya fue a constatar, no encontraban con mi esposo a los choferes ni la camioneta (minibús) Sprinter, porque se habían ido a cenar. Continúa diciendo que para el ítem 23 servicio de Cruz Roja, se solicitaba un vehículo 2002 si de 54 pasajeros por eso se ofreció uno modelo 2005 de 51 asientos dominio EXX260 y se aceptó, porque también se envió una nota al Supervisor apenas adjudicaron que solo lo podía hacer con ese coche y si lo podían dar de baja junto con el ítem 9 a los que nos dijo que él estaba en conocimiento de la presión de los colegas ya que era una diferencia abismal la que había entre ellos y nosotros y que la hiciéramos con las unidades presentadas es decir los 2008 y el 2005, por tal motivo confiando en su palabra continuamos y no bajamos los servicios.

Que a Orden N° 21 consta Dictamen Legal, concluyendo que en “consecuencia y considerando lo ut supra analizado , salvo mejor criterio de autoridad en contrario, recomienda esta Asesoría proseguir con procedimiento normado en art. 154 cc y ss de D. N° 1000/15 , para aplicación de sanción al proveedor de

marras”.

Que el Área de Monitoreo y Auditoría de esta Dirección General ha evaluado la situación presentada, elaborando el correspondiente Informe de Auditoría, el cual aconseja la no aplicación de sanciones y penalidades a la Provedora Gutiérrez Maria Eva, por considerar que la misma ha realizado todos los actos útiles disponibles para solucionar los problemas, ya sea atribuibles a ella o no, considerando que los hechos acontecidos son normales y atendibles conforme al buen actuar de las partes.

Que se ha consultado la Pag. Web de la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes, resultando que la Sra. Gutiérrez Maria Eva, no registra sanciones ni penalidades pendientes de cumplimiento.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES

PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES

DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Sobreseer a Gutiérrez Maria Eva, Provedora N° 212807, de las sanciones y penalidades previstas en la Ley 8706 y su Decreto Reglamentario 1000/15, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°: Notifíquese a la Provedora Gutiérrez Maria Eva, al Ministerio de Cultura y Turismo, publíquese en el Portal Web de la Dirección General de Contrataciones públicas (www.compras.mendoza.gov.ar) y comuníquese la presente al Registro Único de Proveedores; regístrese; archívese.

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica MENDOZA, o=AR, ou=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia,
ou=Direccion General de Informatica y Comunicaciones, serialNumber=CUIT 30999130538
Date: 2021.07.22 09:40:58 -03'00'

Dr Roberto Reta
Director de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes
Dirección General Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes
Ministerio de Hacienda y Finanzas

Digitally signed by GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica
MENDOZA
DN: cn=GDE GDEMZA - Gestion Documental Electronica
MENDOZA, o=AR, ou=Ministerio de Gobierno Trabajo y Justicia,
ou=Direccion General de Informatica y Comunicaciones,
serialNumber=CUIT 30999130538
Date: 2021.07.22 09:40:58 -03'00'